

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JAVIER, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2017 la Hacienda Pública del Municipio de San Javier, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de San Javier, Sonora.

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCION I
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 5º.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A				
Valor Catastral			Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija	
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	\$ 47.91	0
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	\$ 47.91	0
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	\$ 47.91	0.4673
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	\$ 57.38	0.5749
\$ 259,920.01	A	\$ 441,864.00	\$ 122.17	0.6940
\$ 441,864.01	A	\$ 706,982.00	\$ 247.60	0.7544
\$ 706,982.01	A	\$ 1,060,473.00	\$ 462.07	0.7551
\$ 1,060,473.01	A	\$ 1,484,662.00	\$ 792.11	0.9330
\$ 1,484,662.01	A	\$ 1,930,060.00	\$1,303.68	0.9338
\$ 1,930,060.01	A	\$ 2,316,072.00	\$1,789.55	1.1857
\$ 2,316,072.01		En adelante	\$2,300.84	1.1875

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A					
Valor Catastral					
Límite Inferior	Límite Superior	Tasa		Cuota	
\$ 0.01	A	\$18,866.62	\$ 47.91	Mínima	
\$18,866.63	A	\$22,073.00	2.539156	Al Millar	
\$22,073.01		en adelante	3.269632	Al Millar	

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

|

T A R I F A		
Categoría		Tasa al Millar
Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del Distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente, derecho a		0.968612
Riego de gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río de Riego irregularmente aún dentro del Distrito de riego.		1.702281

Riego de bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo).	1.69435
Riego de bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.720512
Riego de temporal única: Terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.581077
Agostadero 1: Terrenos con praderas naturales.	1.326125
	1.682505
Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	
Agostadero 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.265122

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral			Tasa		
Límite Inferior			Límite Superior		
\$	0.01	A	\$	40,143.28	\$47.91
					Cuota Mínima
\$	40,143.29	A	\$	172,125.00	1.1934
\$	172,125.01	A	\$	344,250.00	1.2531
\$	344,250.01	A	\$	860,625.00	1.3838
\$	860,625.01	A	\$	1,721,250.00	1.5032
\$	1,721,250.01	A	\$	2,581,875.00	1.5997
\$	2,581,875.01	A	\$	3,442,500.00	1.6707
					Al Millar

\$3,442,500.01 En adelante 1.8016 Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 47.91 (cuarenta y siete pesos noventa y un centavos M.N.).

Artículo 6º.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCION II DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7º.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el Artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCION III IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

Artículo 8º.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de mas de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal, no estando obligados a presentar por

este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$ 90.05
6 Cilindros	\$ 172.85
8 Cilindros	\$ 210.11
Camión Pick up	\$ 90.05
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 109.71
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 toneladas,	\$ 150.08
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos, destinados al transporte de carga y pasaje	\$ 255.65
Motocicletas hasta de 250 cm3	\$ 3.11
De 251 a 500 cm3	\$ 23.81
De 501 a 750 cm3	\$ 44.51
De 751 a 1,000 cm3	\$ 83.84
De 1001 en adelante	\$ 127.31

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCION I POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 9º.- Las cuotas por pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento:

I.- Cuotas:

Por uso Doméstica

0	Hasta	20	\$	50.00	Cuota mínima
21	Hasta	40	\$	3.00	por m3
41	Hasta	99,999	\$	5.00	por m3

El metro cubico se cobra sobre el excedente del límite inferior de consumo
Rangos de consumo expresados en metros cúbicos.

SECCION II
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 10.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios contruidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios contruidos o de predios no edificados o

baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2017 será una cuota mensual como tarifa general de \$10.00 (Son: diez pesos 00/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

SECCION III POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 11.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causará los siguientes derechos:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- Por cada policía auxiliar se cobrará, diariamente 4.5

SECCION IV TRANSITO

Artículo 12.- Por los servicios que en materia de tránsito presten los Ayuntamientos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente

- I.- Por la presentación de exámenes que se realicen
ante la autoridad de tránsito para la obtención de:
- a) Licencia para automovilista y chofer 0.84

SECCION V OTROS SERVICIOS

Artículo 13.- Las actividades señaladas en el presente Artículo causarán las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente

- I.- Por la expedición de:
- a) Certificados. 0.80
 - b) Licencias y Premisos Especiales 0.80
(Piso para venta eventuales de hot dog, etc.
cuotas por día)
 - c) Expedición de certificados de no adeudo
de créditos fiscales 0.80

SECCION VI ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO

Artículo 14.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de autorizaciones eventuales por día, si se trata de:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

1.- Fiestas sociales o familiares

3.00

**CAPITULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

SECCION UNICA

Artículo 15.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Venta de formas impresas

\$4.16 por hoja

Artículo 16.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

**CAPITULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

SECCION I APROVECHAMIENTOS

SECCION ÚNICA

Artículo 17.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública del Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las Circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

MULTAS DE TRANSITO

Artículo 18.- Se impondrá multa equivalente de 1 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente;

b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado de Sonora; y

c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte para el Estado de Sonora. z

Artículo 19.- Se impondrá multa equivalente de 1 a 7 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora;

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito; y

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin el permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

Artículo 20.- Se aplicará multa equivalente de 1 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por hacer uso de cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos;

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos; y

c) Por falta de permisos para circular con equipo especial movable.

Artículo 21.- Se aplicará multa equivalente de 1 a 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas;
- b) Por circular en sentido contrario;
- c) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia;
- d) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen;
- e) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas; y
- f) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

Artículo 22.- Se aplicará multa equivalente de 1 a 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad;
- b) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas;
- c) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito;
- d) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o

que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente;

e) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él;

f) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros; y

g) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

Artículo 23.- Se aplicará multa equivalente de 0.5 a 1 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo;

b) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante;

c) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de establecimiento;

d) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo;



- e) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo;
- f) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas;
- g) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias;
- h) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias;
- i) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina;
- j) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas;
- k) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones;
- l) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas;
- m) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra; y
- n) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 24.- Se aplicará multa equivalente del 0.25 al 0.50 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida;

b) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha;

c) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto; y

d) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 25.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente del 0.25 al 0.50 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Basura: por arrojar basura en las vías públicas.

Artículo 26.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 27.- El monto de los aprovechamientos por Recargos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

**TITULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Artículo 28.- Durante el ejercicio fiscal de 2017, el Ayuntamiento del Municipio de San Javier, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000 Impuestos		\$162,397
1200 Impuestos sobre el Patrimonio		
1201 Impuesto predial	128,593	
1.- Recaudación anual	46,123	
2.- Recuperación de rezagos	82,470	
1202 Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	16,340	
1203 Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos	100	
1700 Accesorios		
1701 Recargos	17,364	
1.- Por impuesto predial del ejercicio	1,200	
2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	16,164	
4000 Derechos		\$8,473
4300 Derechos por Prestación de Servicios		
4301 Alumbrado público	6,000	
4307 Seguridad pública	326	
1.- Policía auxiliar	326	

4308	Tránsito	61	
	1.- Examen para obtención de licencias	61	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)	500	
	1.- Fiestas sociales y familiares	500	
4318	Otros servicios	1,586	
	1.- Expedición de certificados	286	
	2.- Licencias y permisos especiales - anuencias (vendedores ambulantes)	1,242	
	3.- Expedición de certificados de no adeudos de créditos fiscales	58	
5000	Productos		\$2,100
5100	Productos de Tipo Corriente		
5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	2,000	
5108	Venta de formas impresas	100	
6000	Aprovechamientos		\$9,424
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101	Multas	224	
6114	Aprovechamientos diversos	9,200	
	1.- Venta de despensas	7,200	
	2.- Fiestas regionales	2,000	
7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)		\$51,700
7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales		
7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	51,700	

8000 Participaciones y Aportaciones	\$8,009,773
8100 Participaciones	
8101 Fondo general de participaciones	4,823,652
8102 Fondo de fomento municipal	1,265,954
8103 Participaciones estatales	41,196
8104 Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	393
8105 Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)	9,670
8106 Fondo de impuesto de autos nuevos	171,376
8107 Participación de premios y loterías	13,569
8108 Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	41,184
8109 Fondo de fiscalización	1,228,616
8110 IEPS a las gasolinas y diesel	23,051
8200 Aportaciones	
8201 Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	303,234
8202 Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	87,878
TOTAL PRESUPUESTO	\$8,243,867

Artículo 29.- Para el ejercicio fiscal de 2017, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Javier, Sonora, con un importe de \$8,243,867 (SON: OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

TITULO CUARTO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2017.

Artículo 31.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 32.- El Ayuntamiento del Municipio de San Javier, Sonora, deberá remitir al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2017.

Artículo 33.- El Ayuntamiento del Municipio de San Javier, Sonora, enviará al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7ª de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 34.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo 87 dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 61, fracción IV, inciso B, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 35.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 36.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 37.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2017 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2016; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2017, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de San Javier, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del cuarto trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.